Orden ECD/65/2015, de 21 de enero, por la que se describen las relaciones

entre las competencias, los contenidos y los criterios de evaluación de la

educación primaria, la educación secundaria obligatoria y el bachillerato.

Artículo 7.

La evaluación de las competencias clave.

1.

Tanto en la evaluación continua en los diferentes cursos como en las evaluaciones

finales en las diferentes etapas educativas, deberá tenerse en cuenta el grado de dominio

de las competencias correspondientes a la Educación Primaria, la Educación Secundaria

Obligatoria y el Bachillerato, a través de procedimientos de evaluación e instrumentos de

obtención de datos que ofrezcan validez y fiabilidad en la identificación de los aprendizajes

adquiridos. Por ello, para poder evaluar las competencias es necesario elegir, siempre

que sea posible, estrategias e instrumentos para evaluar al alumnado de acuerdo con sus

desempeños en la resolución de problemas que simulen contextos reales, movilizando

sus conocimientos, destrezas, valores y actitudes.

2.

Han de establecerse las relaciones de los estándares de aprendizaje evaluables

con las competencias a las que contribuyen, para lograr la evaluación de los niveles de

desempeño competenciales alcanzados por el alumnado.

3.

La evaluación del grado de adquisición de las competencias debe estar integrada

con la evaluación de los contenidos, en la medida en que ser competente supone

movilizar los conocimientos, destrezas, actitudes y valores para dar respuesta a las

situaciones planteadas, dotar de funcionalidad a los aprendizajes y aplicar lo que se

aprende desde un planteamiento integrador.

4.

Los niveles de desempeño de las competencias se podrán medir a través de

indicadores de logro, tales como rúbricas o escalas de evaluación. Estos indicadores de

logro deben incluir rangos dirigidos a la evaluación de desempeños, que tengan en cuenta

el principio de atención a la diversidad.

5.

El profesorado establecerá las medidas que sean necesarias para garantizar que la

evaluación del grado de dominio de las competencias del alumnado con discapacidad se

realice de acuerdo con los principios de no discriminación y accesibilidad y diseño universal.

6.

El profesorado debe utilizar procedimientos de evaluación variados para facilitar

la evaluación del alumnado como parte integral del proceso de enseñanza y aprendizaje,

y como una herramienta esencial para mejorar la calidad de la educación.

Asimismo, es necesario incorporar estrategias que permitan la participación del

alumnado en la evaluación de sus logros, como la autoevaluación, la evaluación entre

iguales o la coevaluación. Estos modelos de evaluación favorecen el aprendizaje desde

la reflexión y valoración del alumnado sobre sus propias dificultades y fortalezas, sobre la

participación de los compañeros en las actividades de tipo colaborativo y desde la

colaboración con el profesorado en la regulación del proceso de enseñanza-aprendizaje.

En todo caso, los distintos procedimientos de evaluación utilizables, como la

observación sistemática del trabajo de los alumnos, las pruebas orales y escritas, el

portfolio, los protocolos de registro, o los trabajos de clase, permitirán la integración de

todas las competencias en un marco de evaluación coherente.

7.

Las evaluaciones externas de fin de etapa previstas en la Ley Orgánica 8/2013,

de 9 de diciembre, para la Mejora de Calidad Educativa (LOMCE), tendrán en cuenta, tanto

en su diseño como en su evaluación los estándares de aprendizaje evaluable del currículo.